



Resolución de Superintendencia

N° 975 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 OCT 2018

VISTOS: los dos escritos de Apelación presentados por el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño contra el Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC, relacionados a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928; el Dictamen Legal N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 26 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, de conformidad con el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, una de las funciones del Superintendente Nacional es resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

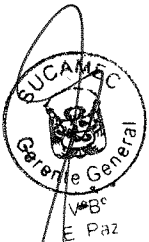
Que, por medio de los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928, de fecha 15 de junio de 2018, el señor Dardo Alberto López - Dolz Madueño (en lo sucesivo, el administrado) solicitó el cambio de modalidad de dos (02) de las armas de su propiedad de deporte a la modalidad de defensa personal; asimismo, a través de los expedientes Nos. 201800213931 y 201800213933 de fecha 15 de junio de 2018, solicitó la emisión de tarjetas de propiedad para dos armas de fuego; dichas solicitudes fueron reiteradas el día 23 de julio de 2018;

Que, a través del Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 25 de julio de 2018, la GAMAC da respuesta a las solicitudes de los expedientes Nos. 201800213927, 201800213928, 201800213931 y 201800213933. Respecto a los expedientes Nos. 201800213931 y 201800213933, sobre emisión de tarjeta de propiedad, precisa que no correspondería adquirir un mayor número de armas en la modalidad de defensa personal, habiendo superado el límite permitido; en tanto que respecto a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928, la GAMAC informó que no corresponde el cambio de modalidad de dos tarjetas de propiedad de deporte a defensa personal;

Que, el día 23 de agosto de 2018 el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC; cabe precisar que presentó dos escritos de apelación, uno dirigido al expediente N° 201800213927 y otro al expediente N° 201800213928. En tal sentido, corresponde pronunciarse sobre estos dos extremos que deniegan el cambio de modalidad de las dos tarjetas de propiedad, de deporte a defensa personal. En sus escritos argumenta que el numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Supremo N° 010-2017-IN desarrolla lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 30299; señala que el referido artículo 24 describe claramente la excepción, cuyos criterios se le aplican a cabalidad en su caso; en tal sentido, solicita que se le autorice el cambio de uso y se le emita tarjeta de propiedad para uso en defensa personal de las armas solicitadas;



J. DULANTO



C. Verástegui

Que, cabe señalar que los dos escritos presentados por el administrado, al cuestionar los extremos del Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC, referente a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928, guardan una identidad sustancial o íntima conexión, por tratarse del mismo administrado partícipe en cada uno de estos procedimientos administrativos y porque ambos expedientes deniegan el cambio de modalidad de tarjetas de propiedad, de deporte a defensa personal, situación que haría posible que la administración se pronuncie en una misma resolución que abarque los dos (02) recursos impugnatorios, por lo que en el presente caso resulta pertinente acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444;

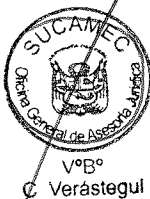
Que, en cuanto a la normativa aplicable al presente caso, cabe indicar que el artículo 19 de la Ley N° 30299 señala que el número de armas permitido para defensa personal es de hasta un máximo de dos (2) armas por cada persona. Excepcionalmente se podrá conceder hasta tres (3) armas si la circunstancia lo amerita;

Que, asimismo, como establece la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30299, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, los usuarios que sean propietarios de un número mayor de armas de fuego que los permitidos en la dicha Ley y Reglamento que las hayan adquirido y registrado en SUCAMEC con anterioridad a su entrada en vigencia, las mantienen en su poder, debiendo tramitar la licencia de uso y las tarjetas de propiedad correspondientes;

Que, por su parte, el numeral 24.4 del artículo 24 del Reglamento, respecto al número máximo de armas de fuego de uso civil permitido para la modalidad de defensa personal, establece que *"Dichos límites no son de aplicación para las personas y miembros policiales y militares que a la entrada en vigencia de la Ley, tengan registradas en la SUCAMEC o en las oficinas de los institutos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, un número mayor de armas de fuego, bajo la condición de obtener la licencia de uso de arma de fuego y sus respectivas tarjetas de propiedad"*;

Que, además de lo indicado en los considerandos precedentes, debemos hacer mención a la Directiva N° 04-2018-SUCAMEC "Directiva que regula la emisión de tarjeta de propiedad y transferencia de arma de fuego de uso civil, además de la anotación de arma de fuego de uso civil de los miembros de las Fuerzas Armadas y la PNP ante la SUCAMEC", aprobada mediante Resolución de Superintendencia N° 378-2018-SUCAMEC, cuyo numeral 6.7.1 regula lo concerniente a la modificación de la modalidad en la tarjeta de propiedad, señalando los supuestos que deben presentarse para que proceda dicho cambio, precisando el literal d) de dicho numeral que *"No exceda del número máximo de armas de fuego de uso civil permitido para la modalidad de defensa personal, conforme a lo dispuesto a la normativa vigente y la presente Directiva"*; asimismo el numeral 6.7.2 establece que *"la GAMAC desestimaré de plano la solicitud de modificación de tarjeta de propiedad presentada por el titular del arma de fuego, cuando advierta que no cumple con los supuestos señalados en los párrafos precedentes de la presente Directiva"*;

Que, bajo este contexto normativo debemos precisar que para aquellos que antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30299 y su Reglamento tuvieron armas en cantidades mayores a las permitidas en estas normas y que estén registradas en la SUCAMEC, podrán continuar con dichas cantidades de armas, siempre que obtengan la licencia de uso de arma de fuego y las respectivas tarjetas de propiedad, lo cual significa que se respetarán las licencias de posesión y uso por un número mayor de armas otorgadas al amparo de la Ley N° 25054, pero ello no significa que podrán adquirir más armas para la modalidad de defensa personal o solicitar el cambio de modalidad a defensa personal. Asimismo, en virtud de la citada Directiva N° 04-2018-SUCAMEC, en el presente caso no procede otorgar el cambio de modalidad de deporte a defensa personal, pues el administrado ya cuenta con seis (06) armas bajo esta última modalidad, por lo que en lo sucesivo, la adquisición para la modalidad de defensa personal se registrará por lo dispuesto en la Ley N° 30299 y su Reglamento. En consecuencia, carece de sustento los argumentos del administrado;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00420-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los fundamentos del administrado no resultan atendibles, pues la denegatoria de cambio de modalidad dispuesta en el Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC ha sido emitido conforme a la normativa vigente; por tanto, corresponde declarar desestimados los Recursos de Apelación interpuestos contra dicho oficio, relacionados a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928; además, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por el señor Dardo Alberto López -Dolz Madueño contra el Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC, relacionados a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928.

Artículo 2.- Declarar desestimados los Recursos de Apelación interpuestos por el señor Dardo Alberto López -Dolz Madueño contra el Oficio N° 10244-2018-SUCAMEC-GAMAC, relacionados a los expedientes Nos. 201800213927 y 201800213928, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Páez



VºBº
C. Verástegui